



GOBIERNO NACIONAL DE
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Av. Eloy Alfaro 30-350 y Amazonas
Telf: (593)2 3960 100
www.mag.gov.ec

RESOLUCIÓN NO. 251

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA

CONSIDERANDO:

Que el Art. 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 395 de 4 de agosto del 2008, dispone que para atender las situaciones de emergencia, el Ministro de Estado o la máxima autoridad, previo a iniciarse el procedimiento para contrataciones justificadas, deberá emitir una Resolución Motivada, en la que declare la emergencia;

Que mediante Resolución 114 del 7 de abril de 2010, el Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, declaró en situación de emergencia al sector agropecuario a fin de que el Banco Nacional de Fomento adquiriera 150.000 TM arroz en cáscara, PADDY; hasta 80.000 TM de arroz pilado; y 125.000 TM de maíz duro;

Que mediante Resolución 014 del 20 de enero de 2010, el Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, declaró en situación de emergencia al sector agropecuario, a fin de que se importe de la República Bolivariana de Venezuela 25.000 TM (+/- 10%) de urea granulada al 46% de nitrógeno; Resolución que no tuvo ejecución;

Que el Art. 3 de la Ley Orgánica del Banco Nacional de Fomento, señala que el objetivo fundamental del Banco es estimular y acelerar el desarrollo socio-económico del país, mediante una amplia y adecuada actividad crediticia, específicamente lo determinado en el literal a) que dice: "Otorgar a las personas naturales o jurídicas que se dediquen al fomento, producción y comercialización, preferentemente de actividades agropecuarias, acuícolas, ...".

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los Artículos 154, Numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; y 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública,

RESUELVE:

Art. 1.- Refórmase el literal d) de la Resolución No. 114 de 7 de abril del 2010, por el siguiente:

d). "Para que el MAGAP, a través de la Unidad Nacional de Almacenamiento, pueda contratar servicios de transporte, logística, movilización y mantenimiento de los productos que se adquiera mediante el Banco Nacional de Fomento.

Art. 2.- En el mismo artículo, agréguese el literal e) que diga:

e). De conformidad con las obligaciones encomendadas, tanto el Banco Nacional de





GOBIERNO NACIONAL DE
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Av. Eloy Alfaro 30-350 y Amazonas
Telf: (593)2 3960 100
www.mag.gov.ec

Fomento, como la Unidad Nacional de Almacenamiento, deberán: el primero, actuar como ente financiero facilitador de los pagos dispuestos por la Unidad Nacional de Almacenamiento; y, la segunda, actuar como contratista y agente pagador, con sus atribuciones específicas.

Art. 3.- Dejar sin efecto la Resolución 014, de 20 de enero del 2010, publicada en el Portal de Compras Públicas.

Art. 4.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Portal de Compras Públicas.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a **17 JUN. 2010**

Dr. Ramón L. Espinel

**MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
ACUACULTURA Y PESCA**

